

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE AUMENTA LAS PLANTAS DE PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE; MODIFICA LA LEY N° 20.502, QUE CREA EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, Y LA LEY N° 18.961, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CARABINEROS. (BOLETÍN N°9.336-25)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY																																										
<p align="center"><b>MODIFICA LA LEY N° 18.291, QUE REESTRUCTURA Y FIJA LA PLANTA Y GRADOS DEL PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE. LEY N° 20.104</b></p> <p><b>Artículo 1°.-</b> Modifícase el artículo 1° de la ley N° 18.291, aumentando la Planta y Grados del Personal de Carabineros de Chile en la siguiente forma:</p>	<p><b>“Artículo 1°.-</b> Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1° de la ley N° 18.291, que Reestructura y fija la planta y grados de Carabineros de Chile:</p>																																										
<p><b>I.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO SUPREMO</b></p> <p>A) OFICIALES DE FILA</p> <p>1) Escalafón de Orden y Seguridad</p>	<p><b>1)</b> Auméntase la planta de Personal de Nombramiento Supremo del Escalafón de Oficiales de Orden y Seguridad, en los siguientes empleos y grados:</p>																																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th align="center">N° de empleos</th> <th></th> <th align="center">Grados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">13</td> <td align="center">Coroneles</td> <td align="center">5</td> </tr> <tr> <td align="center">17</td> <td align="center">Tenientes Coroneles</td> <td align="center">7</td> </tr> <tr> <td align="center">32</td> <td align="center">Mayores</td> <td align="center">8</td> </tr> <tr> <td align="center">90</td> <td align="center">Capitanes</td> <td align="center">9</td> </tr> <tr> <td align="center">220</td> <td align="center">Subtenientes</td> <td align="center">12</td> </tr> </tbody> </table>	N° de empleos		Grados	13	Coroneles	5	17	Tenientes Coroneles	7	32	Mayores	8	90	Capitanes	9	220	Subtenientes	12	<table border="1"> <thead> <tr> <th align="center">N° de empleos</th> <th></th> <th align="center">Grados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">5</td> <td align="center">Generales</td> <td align="center">3</td> </tr> <tr> <td align="center">16</td> <td align="center">Coroneles</td> <td align="center">5</td> </tr> <tr> <td align="center">29</td> <td align="center">Tenientes Coroneles</td> <td align="center">7</td> </tr> <tr> <td align="center">47</td> <td align="center">Mayores</td> <td align="center">8</td> </tr> <tr> <td align="center">111</td> <td align="center">Capitanes</td> <td align="center">9</td> </tr> <tr> <td align="center">165</td> <td align="center">Tenientes</td> <td align="center">11</td> </tr> <tr> <td align="center">169</td> <td align="center">Subtenientes</td> <td align="center">12</td> </tr> </tbody> </table>	N° de empleos		Grados	5	Generales	3	16	Coroneles	5	29	Tenientes Coroneles	7	47	Mayores	8	111	Capitanes	9	165	Tenientes	11	169	Subtenientes	12
N° de empleos		Grados																																									
13	Coroneles	5																																									
17	Tenientes Coroneles	7																																									
32	Mayores	8																																									
90	Capitanes	9																																									
220	Subtenientes	12																																									
N° de empleos		Grados																																									
5	Generales	3																																									
16	Coroneles	5																																									
29	Tenientes Coroneles	7																																									
47	Mayores	8																																									
111	Capitanes	9																																									
165	Tenientes	11																																									
169	Subtenientes	12																																									

TEXTO LEGAL VIGENTE			PROYECTO DE LEY		
2) Escalafón de Intendencia			2) Auméntase la planta de Personal de Nombramiento Supremo del Escalafón de Oficiales de Intendencia, en los siguientes empleos y grados:		
N° de empleos		Grados	N° de empleos		Grados
2	Tenientes	5	1	Generales	3
4	Tenientes Coroneles	7	5	Coroneles	5
			2	Tenientes Coroneles	7
			5	Mayores	8
			32	Capitanes	9
			43	Tenientes	11
			70	Subtenientes	12
3) Escalafón de Complemento			3) Auméntase la planta de Personal de Nombramiento Supremo del Escalafón de Oficiales de Justicia, en los siguientes empleos y grados:		
N° de empleos		Grados	N° de empleos		Grados
5	Coroneles	5	2	Coroneles	5
5	Tenientes Coroneles	7	8	Tenientes Coroneles	7
5	Mayores	8	8	Mayores	8
			19	Capitanes	9
			46	Tenientes	11
<b>II.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO INSTITUCIONAL</b>			4) Auméntase la planta de Personal de Nombramiento Institucional, Personal de Fila, Escalafón de Orden y Seguridad y los Servicios, en los siguientes empleos y grados:		
A) PERSONAL DE FILA					
1) Escalafón de Orden y Seguridad y de los Servicios					

TEXTO LEGAL VIGENTE			PROYECTO DE LEY		
N° de empleos		Grados	N° de empleos		Grados
401	Suboficiales Mayores	11	268	Suboficiales Mayores	11
551	Suboficiales	12	420	Suboficiales	12
1.136	Sargentos 1os	13	644	Sargentos 1os	13
2.097	Sargentos 2os	14	960	Sargentos 2os	14
1.443-	Cabos 1os	15	1.268	Cabos 1os	15
			1.657	Cabos 2os	16
<b>LEY NÚM. 20.502</b>					
<b>CREA EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA Y EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, Y MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES</b>			<p><b>Artículo 2°.-</b> Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y modifica diversos cuerpos legales:</p>		
<p>Artículo 3°.- Además de las facultades ya existentes para el Ministerio del Interior en otras materias, corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública:</p> <p>a) Proponer al Presidente de la República la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, coordinarla, actualizarla y evaluarla periódicamente, tanto a nivel nacional como regional y comunal, en su caso. La formulación de dicha política tendrá en consideración la evidencia surgida de estudios que determinen aquellas medidas y programas que puedan tener mayor impacto en la reducción del delito y la violencia.</p> <p>b) Velar por la mantención del orden público en el territorio nacional.</p>			<p><b>1)</b> En su artículo 3°:</p> <p>a) Incorpórase el siguiente párrafo segundo a su letra b):</p> <p>“En cumplimiento de esta facultad, el Ministerio solicitará a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, al menos semestralmente, informes, antecedentes y estadísticas tendientes a materializar una evaluación de las medidas y programas adoptados por dichas Fuerzas para una eficaz, racional y eficiente mantención</p>		

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY
<p>c) Encomendar y coordinar las acciones y programas que los demás Ministerios y los Servicios Públicos desarrollen en relación con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, evaluarlas y controlarlas, decidiendo su implementación, continuación, modificación y término, así como la ejecución de las políticas gubernamentales en materias de control y prevención del delito, de rehabilitación y de reinserción social de infractores de ley, sin perjuicio de llevar a cabo directamente los que se le encomienden.</p> <p>d) Mantener y desarrollar un sistema actualizado de procesamiento de datos, documentos y otros antecedentes que no permitan la singularización de personas determinadas, con el fin de evaluar el estado de la seguridad pública interior y la eficacia de las políticas públicas en la materia a nivel nacional, regional y comunal, y la situación de los organismos dependientes del Ministerio, para cuyo efecto <u>podrá requerir</u> la información y documentación pertinente a los órganos e instituciones del Estado vinculados con la seguridad pública interior. También podrá elaborar estadísticas relacionadas con la seguridad pública interior y difundirlas. Tales estadísticas se referirán, por lo menos, a la victimización, revictimización, el temor y las denuncias. Del mismo modo, deberán considerarse factores de riesgo relevantes que puedan incidir en el fenómeno delictivo, todo ello a nivel nacional, regional y comunal.</p> <p>e) Autorizar, regular, supervisar, controlar y ejercer las demás atribuciones, en la forma que señale la ley, en materia de seguridad privada.</p> <p>f) Encargar la realización de estudios e investigaciones que tengan relación directa con el orden público, la prevención y el control del delito, la rehabilitación y reinserción social de los delincuentes y la victimización.</p> <p>g) Promover, coordinar y fomentar medidas de prevención y control de la delincuencia, la violencia y la reincidencia delictual.</p>	<p>del orden público, tales como aquellos relativos a la distribución del personal; medidas para el control e investigación de delitos; los datos sobre la ocurrencia de delitos en los cuadrantes donde se aplique el plan respectivo junto con las acciones y medidas adoptadas a su respecto; nóminas de niños o niñas en situación de vulnerabilidad y los datos sobre las políticas y planes preventivos, de control e investigación de hechos delictivos, entre otros.”.</p> <p>b) Reemplázase en su letra d) la frase “podrá requerir” por la siguiente: “requerirá, al menos semestralmente,”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY
<p>h) Definir y evaluar las medidas orientadas al control de los delitos y aquellas que permitan una adecuada respuesta policial a las infracciones de la ley <u>penal</u>.</p> <p>i) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas de seguridad interior y orden público.</p> <p>j) Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas de seguridad pública a cargo de las instituciones <u>policiales</u>.</p> <p>k) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.</p>	<p>c) Incorpórase en su letra h), entre el vocablo “penal” y el punto aparte que le sigue, la siguiente frase: “, pudiendo solicitar a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y a cualquier otro organismo público, informes sobre planes, medidas, distribución del personal o cualquier otra información que considere conducente y necesaria para dar cumplimiento a esta función”.</p> <p>d) Agrégase en su letra j), entre el vocablo “policiales” y el punto aparte que le sigue, la siguiente frase: “, para lo cual fijará y aplicará modelos, sistemas y, o estrategias de evaluación de la gestión de las funciones, planes y programas de dichas instituciones, que contemplen la evaluación del cumplimiento de metas y parámetros, tales como un programa de distribución del personal que cumpla criterios básicos de descentralización y satisfacción de necesidades locales; transparencia activa y pasiva y eficiencia en el uso de recursos”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY
<p>Artículo 9°.- Corresponderá a la Subsecretaría del Interior ser el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relativas a la seguridad pública interior, mantención del orden público, la coordinación territorial del gobierno y las demás tareas que aquél le encomiende.</p>	<p><b>2)</b> En su artículo 9°, incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero:</p> <p>“Le corresponderá, asimismo, el tratamiento de datos y procesamiento de la información que sea requerida para el cumplimiento de las facultades señaladas en el artículo 3° y, especialmente, aquellas relativas a la mantención del orden público. De igual manera, deberá dar cumplimiento a las funciones de evaluación y control que el artículo 3° confía al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Un reglamento precisará la forma, modalidades y alcance de la desagregación de la información y datos que en virtud de aquel precepto se solicite a las Fuerzas de Orden y Seguridad.</p> <p>En cumplimiento de tales funciones, podrá celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, especialmente con las municipalidades, que digan relación directa con la mantención del orden y seguridad pública a nivel local.”.</p>
<p><b>LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DE CARABINEROS DE CHILE N°18.961.</b></p>	<p><b>Artículo 3°.-</b> Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile:</p>
<p>Artículo 3°.- Carabineros de Chile podrá establecer los servicios policiales que estime necesarios para el cumplimiento de sus finalidades específicas, de acuerdo con la Constitución Política y <u>la ley</u>.</p>	<p><b>1)</b> En su artículo 3°:</p> <p>a) Reemplázase en su inciso primero la frase “y la ley” por “y la legislación respectiva.”.</p> <p>b) Intercálase un inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:</p> <p>“En todo caso, y en cumplimiento de la función constitucional de garantizar el orden público y la seguridad pública interior, la distribución del personal y de los medios asociados al establecimiento de servicios policiales deberá ser informada en forma global, al menos semestralmente, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Un reglamento fijará el alcance de la desagregación de la información</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY
<p>Es misión esencial de la Institución desarrollar actividades tendientes a fortalecer su rol de policía preventiva.</p> <p>La investigación de los delitos que las autoridades competentes encomienden a Carabineros podrá ser desarrollada en sus laboratorios y Organismos especializados.</p> <p>Lo anterior, así como la actuación del personal en el sitio del suceso, se regulará por las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.</p> <p>La protección de la persona del Presidente de la República y de los Jefes de Estado extranjeros en visita oficial, como asimismo la seguridad del Palacio de Gobierno y de la residencia de estas autoridades, normalmente corresponderá a Carabineros.</p> <p>La vigilancia policial de las fronteras que corresponde a Carabineros de Chile será ejercida en conformidad a las leyes y normas generales que regulan la materia.</p> <p>Asimismo, la Institución tendrá a su cargo, en la forma que determine la ley, la fiscalización y el control de las personas que desarrollen actividades de vigilancia privada.</p>	<p>relativa a la distribución antes referida.”.</p>
<p>Artículo 7°.- La Dirección General podrá contratar en forma temporal, <u>y cuando</u> las necesidades del servicio lo <u>requieran</u>, a profesionales, técnicos, administrativos y trabajadores a jornal o a trato, quienes quedarán sometidos a la jerarquía y disciplina de Carabineros de Chile y demás materias que determinen las leyes, en lo que sea pertinente.</p> <p>Este personal no integrará la Planta Institucional y sus remuneraciones u honorarios se pagarán con cargo a la ley de presupuestos, leyes especiales o con fondos propios de sus organismos internos.</p> <p>Carabineros de Chile podrá contratar temporalmente personal civil chileno o</p>	<p><b>2)</b> Elimínase en el artículo 7°, inciso primero, la expresión “y”, entre la primera coma y la palabra “cuando”, e incorpórase después del vocablo “requieran” la frase “e informando semestralmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY
<p>extranjero para cumplir funciones de una determinada especialidad, cuando la Institución no cuente con expertos en dicha área.</p>	
<p>Artículo 16.- El General Director, cuando las necesidades institucionales así lo requieran, podrá proponer al Presidente de la <u>República llamar</u> al Servicio, hasta por un período de cinco años, a Oficiales Jefes y Superiores de Fila que se encuentren en situación de retiro absoluto, en la forma y condiciones que determine el Estatuto del Personal. Tratándose del Personal de Nombramiento Institucional de Fila de Orden y Seguridad, la facultad de llamamiento le corresponderá al General Director.</p> <p>A propuesta del General Director, el Presidente de la República, mediante decreto supremo, establecerá el número de empleos y grados del personal de nombramiento supremo e institucional que podrá ser llamado al Servicio. Dicho decreto deberá contar, además, con la firma del Ministro de Hacienda.</p> <p>Este personal no se integrará a la Planta, y mientras permanezca en servicio, estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 2º de esta ley, y no resultarán aplicables las limitaciones previstas en la letra a) del artículo 41 y en la letra e) del artículo 43 de este cuerpo legal.</p>	<p><b>3)</b> En su artículo 16, intercálase en su inciso primero, entre los vocablos “República” y “llamar” la frase “, informando al Ministerio del Interior y Seguridad Pública,”.</p>
<p>Artículo 17.- Carabineros de Chile mantendrá un sistema de desarrollo profesional para todo el personal, tendiente a obtener, complementar, actualizar y perfeccionar sus conocimientos, destrezas y <u>aptitudes</u>, pudiendo además actuar como organismo técnico de capacitación.</p>	<p><b>4)</b> En su artículo 17, agrégase, después de la coma que sucede a la palabra “aptitudes”, la frase “el que se adaptará, a lo menos cada diez años, a las necesidades de seguridad pública interior y de mantención del orden público, como al cumplimiento de las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la ley,”.</p>
<p>Artículo 20.- El desarrollo profesional comprenderá cursos habilitantes para el ascenso, perfeccionamiento y especialización del personal.</p> <p>Para los fines precedentes, el General Director podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o <u>extranjeras</u>.</p>	<p><b>5)</b> En su artículo 20, agrégase en su inciso segundo, después del vocablo “extranjeras”, una coma y la frase “informando semestralmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública”.</p>
<p>Artículo 89 (93).- De los gastos netamente policiales, calificados como tales en la Ley de Presupuestos a <u>proposición</u> del General Director, que se efectúen</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY
<p>dentro de su Presupuesto de Gastos, tanto en moneda nacional o extranjera, deberá rendirse cuenta en forma <u>reservada</u>.</p> <p>Los gastos reservados cuyos montos serán fijados anualmente, no podrán ser inferiores a los decretados inicialmente para tal efecto en el año 1989, actualizados mediante el procedimiento establecido en el artículo 88 de la presente ley. Dichos gastos serán fijados por decreto supremo, expedido por el Ministro del Interior y Seguridad Pública y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda y tendrá la sola obligación de rendir cuenta en forma global y reservada, mediante Certificados de Buena Inversión.</p>	<p><b>6)</b> En su artículo 89, intercálase en su inciso primero, entre el vocablo “reservada” y el punto aparte que le sigue, la frase “al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior, sin perjuicio de las obligaciones de rendición e información existentes en otros cuerpos legales”.</p>
<p align="center"><b>DECRETO SUPREMO N°412 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE</b></p>	
<p>Artículo 51°.- Artículo 51°.- El personal también tendrá derecho a percibir las siguientes gratificaciones especiales:</p> <p>a) De Riesgo: Cuando se desempeñe en misiones de emergencia peligrosas de excepción, y mientras las cumpla, podrá gozar de una gratificación especial de riesgo, no imponible, de hasta un veinte por ciento de su sueldo en posesión, la que se otorgará de acuerdo con los fondos que se consulten en la Ley de Presupuesto de la Nación, previa autorización por decreto supremo que llevará, además, la firma del Ministro de Hacienda.</p> <p>Esta gratificación será incompatible con los sobresueldos del artículo 48°.</p> <p>b) De Navegación y Vuelo: Al cumplir misiones de servicio a bordo de naves o aeronaves de las Fuerzas Armadas, de Carabineros u otras al servicio de tales misiones, gozará de una gratificación equivalente al veinticinco por ciento de su sueldo en posesión, la que será incompatible sólo con el sobresueldo de Piloto señalado en la letra d) del artículo 48°.</p> <p>c) Del Paralelo 57 Sur: Cuando en comisión de servicio deba viajar al sur del</p>	<p><b>Artículo 4°.-</b> Agrégase la siguiente letra g) en el artículo 51 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1968, que establece el Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY
<p>paralelo 57 sur, gozará de una gratificación equivalente al doscientos sesenta por ciento de su sueldo en posesión, la que será incompatible con cualquiera de los sobresueldos señalados en el artículo 48º, con las gratificaciones establecidas en este capítulo y con los viáticos.</p> <p>d) Efectiva de Piloto: Los Oficiales de Fila de Orden y Seguridad de los grados de Teniente a Teniente Coronel que se encontraren en posesión del título de Piloto de aeronaves otorgado por organismo competente; tuvieren licencia de piloto vigente de acuerdo a los requerimientos de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y desempeñaren en forma efectiva y principal esta especialidad como piloto policial, percibirán una gratificación especial equivalente al 50% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores.</p> <p>Esta gratificación de carácter no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona, será compatible con los sobresueldos establecidos en el artículo 48, letras a) y d) número 1, e incompatible con todas las gratificaciones de este artículo."</p> <p>e) De Operaciones Policiales Especiales: El personal de Orden y Seguridad que teniendo el título de Operaciones Policiales Especiales desempeñare en forma efectiva y principal funciones propias de la especialidad en Reparticiones, Unidades y/o Secciones de Operaciones Policiales Especiales, percibirá una gratificación especial equivalente al 30% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores.</p> <p>El pago de la presente gratificación se materializará mediante la dictación anual de un decreto del Ministerio respectivo, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", que establecerá las reparticiones, unidades, dotación y número de beneficiarios. Dicho decreto deberá contar, además, con la firma del Ministro de Hacienda.</p> <p>Esta gratificación de carácter no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona y será compatible con los sobresueldos establecidos en el artículo 48, letras a), b), y d) número 12, e incompatible con todas las gratificaciones de este artículo.</p> <p>f) De Fuerzas Especiales: El personal de Orden y Seguridad que siendo de</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY
<p>dotación de Reparticiones o Unidades de Fuerzas Especiales, desarrolle servicios policiales efectivos, percibirá una gratificación especial equivalente al 20% del sueldo base más el diferencial por goce de sueldos superiores.</p> <p>El pago de la presente gratificación se materializará mediante la dictación anual de un decreto del Ministerio respectivo, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", que establecerá las reparticiones, unidades, dotación y número de beneficiarios. Dicho decreto deberá contar, además, con la firma del Ministro de Hacienda.</p> <p>Esta asignación de carácter no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona y será compatible con los sobresueldos establecidos en el artículo 48, letras a), b), y e), e incompatible con todas las gratificaciones de este artículo.</p>	<p>"g) De Protección de Autoridades: El personal de fila de Orden y Seguridad que, siendo de dotación del Grupo Guardia de Palacio, del Grupo Escolta Presidencial, del Departamento Seguridad Presidencial y del Departamento Protección Personas Importantes (PPI), cumpla efectivamente servicios de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 3° de la ley N°18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, podrá percibir una gratificación especial equivalente al 20 por ciento del sueldo base más la diferencia por goce de sueldos superiores.</p> <p>El pago de la presente gratificación se materializará a través de un decreto anual del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República" y, además, suscrito por el Ministro de Hacienda, donde se establecerá la dotación y número de beneficiarios por cada una de las unidades señaladas en el inciso anterior.</p> <p>La presente gratificación no será imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona, será compatible con los sobresueldos establecidos en las letras a), b) y e) del artículo 48°, e incompatible con las demás gratificaciones de este artículo."</p>
	<p><b>Artículo 5°.-</b> Establécese un bono de permanencia para los Oficiales de Fila de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY
	<p>Nombramiento Supremo y para el personal de Fila de Nombramiento Institucional que, habiendo cumplido 20 años de servicios efectivos y con derecho a pensión de retiro, opte por continuar su carrera, a lo menos hasta cumplir los años efectivos indicados en los incisos que siguen.</p> <p>Este bono lo pagará Carabineros de Chile al momento que el funcionario beneficiado perciba la primera pensión de retiro y consistirá en un número de meses de su remuneración imponible, con un tope de cinco meses, conforme a la regla siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Retiro con 29 años efectivos: 2 meses.</li> <li>- Retiro con 30 años efectivos: 3 meses.</li> <li>- Retiro con 31 años efectivos o más: 5 meses.</li> </ul> <p>El presente bono no se considerará remuneración para ningún efecto legal y, consecuentemente, no estará afecto a tributación ni a descuentos de seguridad social o de otra naturaleza.</p> <p>El beneficio a que se refiere este artículo no se otorgará al personal de instituciones distintas de Carabineros de Chile, aun cuando le sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.</p> <p>Este bono es incompatible con aquellos previstos en los artículos 5° y 6° transitorios de la ley N°19.941 y 2° y 3° transitorios de la ley N°20.104.</p> <p>Con todo, a contar de la fecha de publicación de la presente ley, los bonos señalados en el inciso anterior se pagarán con la percepción de la primera pensión de retiro.</p>
	<b>Disposiciones Transitorias</b>
	<p><b>Artículo primero.-</b> El aumento de la Planta de Carabineros de Chile, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, se materializará conforme al siguiente programa de aumentos anuales:</p> <p><b>I.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO SUPREMO</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY																																																					
	<p><b>A) OFICIALES DE FILA</b></p> <p>1.- Escalafón de Orden y Seguridad</p> <table border="1" data-bbox="1246 431 2312 760"> <thead> <tr> <th>Empleos</th> <th>Grados</th> <th>2015</th> <th>2016</th> <th>2017</th> <th>2018</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>General</td> <td>3</td> <td>3</td> <td>2</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Coronel</td> <td>5</td> <td>4</td> <td>4</td> <td>4</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Teniente Coronel</td> <td>7</td> <td>7</td> <td>7</td> <td>7</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Mayor</td> <td>8</td> <td>11</td> <td>12</td> <td>12</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>Capitán</td> <td>9</td> <td>27</td> <td>28</td> <td>28</td> <td>28</td> </tr> <tr> <td>Teniente</td> <td>11</td> <td>41</td> <td>41</td> <td>42</td> <td>41</td> </tr> <tr> <td>Subteniente</td> <td>12</td> <td>40</td> <td>43</td> <td>43</td> <td>43</td> </tr> </tbody> </table>						Empleos	Grados	2015	2016	2017	2018	General	3	3	2	0	0	Coronel	5	4	4	4	4	Teniente Coronel	7	7	7	7	8	Mayor	8	11	12	12	12	Capitán	9	27	28	28	28	Teniente	11	41	41	42	41	Subteniente	12	40	43	43	43
Empleos	Grados	2015	2016	2017	2018																																																	
General	3	3	2	0	0																																																	
Coronel	5	4	4	4	4																																																	
Teniente Coronel	7	7	7	7	8																																																	
Mayor	8	11	12	12	12																																																	
Capitán	9	27	28	28	28																																																	
Teniente	11	41	41	42	41																																																	
Subteniente	12	40	43	43	43																																																	
	<p>2.- Escalafón de Intendencia</p> <table border="1" data-bbox="1246 902 2312 1230"> <thead> <tr> <th>Empleos</th> <th>Grados</th> <th>2015</th> <th>2016</th> <th>2017</th> <th>2018</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>General</td> <td>3</td> <td>1</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Coronel</td> <td>5</td> <td>2</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Teniente Coronel</td> <td>7</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Mayor</td> <td>8</td> <td>1</td> <td>2</td> <td>1</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Capitán</td> <td>9</td> <td>8</td> <td>8</td> <td>8</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Teniente</td> <td>11</td> <td>11</td> <td>11</td> <td>11</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Subteniente</td> <td>12</td> <td>16</td> <td>17</td> <td>18</td> <td>19</td> </tr> </tbody> </table>						Empleos	Grados	2015	2016	2017	2018	General	3	1	0	0	0	Coronel	5	2	1	1	1	Teniente Coronel	7	1	1	0	0	Mayor	8	1	2	1	1	Capitán	9	8	8	8	8	Teniente	11	11	11	11	10	Subteniente	12	16	17	18	19
Empleos	Grados	2015	2016	2017	2018																																																	
General	3	1	0	0	0																																																	
Coronel	5	2	1	1	1																																																	
Teniente Coronel	7	1	1	0	0																																																	
Mayor	8	1	2	1	1																																																	
Capitán	9	8	8	8	8																																																	
Teniente	11	11	11	11	10																																																	
Subteniente	12	16	17	18	19																																																	
	<p><b>B) OFICIALES DE LOS SERVICIOS</b></p> <p>1.- Escalafón de Justicia</p> <table border="1" data-bbox="1246 1406 2312 1438"> <thead> <tr> <th>Empleos</th> <th>Grados</th> <th>2015</th> <th>2016</th> <th>2017</th> <th>2018</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>						Empleos	Grados	2015	2016	2017	2018																																										
Empleos	Grados	2015	2016	2017	2018																																																	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY					
	Coronel	5	1	1	0	0
	Teniente Coronel	7	2	2	2	2
	Mayor	8	2	2	2	2
	Capitán	9	5	5	5	4
	Teniente	11	11	11	12	12
	<b>II.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO INSTITUCIONAL</b>					
	<b>A) PERSONAL DE FILA</b>					
	1.- Escalafón de Orden y Seguridad					
	Empleos	Grados	2015	2016	2017	2018
	Suboficiales Mayores	11	67	67	67	67
	Suboficiales	12	105	105	105	105
	Sargentos 1os	13	161	161	161	161
	Sargentos 2os	14	240	240	240	240
	Cabos 1os	15	317	317	317	317
	Cabos 2os	16	414	414	414	415
	<b>Artículo segundo.-</b> El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con los recursos que se contemplan anualmente en el presupuesto de Carabineros de Chile.”.					